



114917



DECLARA DESISTIDA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL APERCIBIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 19.880.

Subdirector/de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	

VALPARAÍSO,

09 AGO. 2017

3744

Res. Ex. N° / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización Artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 03 de enero de 2017, de la Región de Los Lagos, presentada por don Juan Santiago Navarro Alvarado, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, ACUÍCOLAS, ALGUEROS, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA CON RUBROS AFINES Y PRESTACIONES A TERCEROS "ALGUEROS SAN JOSE" DE YACO BAJO COMUNA DE CALBUCO; y antecedentes aportados; Informe técnico N° 104349 de Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido con fecha 29 de marzo de 2017; Hoja de Envío/JN° 104913 de fecha 05 de abril de 2017; Hoja de Envío/PAR/N° 110520 de fecha 04 de julio de 2017; ORD. 109764 de 05 de abril de 2017; ORD. N° 112121 de fecha 05 de junio de 2017, notificado con fecha 11 de junio de 2017; el D.F.L. N° 5 de 1983 modificado por el D.F.L. N° 1 del 2014 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de enero de 2017, don Juan Santiago Navarro Alvarado, cédula nacional de identidad N° 10.488.182-3, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, ACUÍCOLAS, ALGUEROS, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA CON RUBROS AFINES Y PRESTACIONES A TERCEROS "ALGUEROS SAN JOSE" DE YACO BAJO COMUNA DE CALBUCO, R.U.T. N° 65.053.085-3, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.



Que, el Artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: **a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal**, y **b) que sus socios estén inscritos en la misma Región** en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que del análisis de la documentación presentada por el Sindicato, y en particular, del Formulario R.O.A., de fecha 03 de enero de 2017, se indica que la organización está compuesta por **23 miembros**; lo cual fue enmendado mediante una nueva solicitud de fecha 07 de febrero de 2017, en la cual se señala que la organización está compuesta por **24 miembros**.

Que, en ese orden de ideas, la organización solicitante acompaña el documento denominado "Acta de votación y escrutinio en la renovación total del Directorio del Sindicato de Trabajadores Independientes, Acuicolas, Algueros, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla con Rubros Afines Y Prestaciones a Terceros "Algueros San José" de Yaco Bajo Comuna de Calbuco" en el cual se indica que el Sindicato cuenta con **25 miembros**.

Que, atendido lo anterior, este Servicio procedió a oficiar mediante el ORD./SPP/DPA/N° 112121 de fecha 05 de junio de 2017, en el cual se consigna la referida discordancia, solicitando que se complementen los antecedentes en un plazo de 5 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.

Que, al respecto, resulta necesario señalar que de acuerdo al segundo inciso del artículo 46 de la Ley 19.880 de bases de procedimientos administrativos "*Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda*".

Que, en relación con lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes con los que cuenta este Servicio, el referido ORD./SPP/DPA/N° 112121 de fecha 05 de junio de 2017, fue recibido en la oficina de Correos sucursal Calbuco con fecha 08 de junio de 2017, por lo que de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, debe entenderse notificada con fecha 11 de junio de 2017.



Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto, atendido a que habiéndose solicitado aclarar la solicitud mediante complementación de antecedentes, y sin que se haya realizado gestión alguna en el plazo indicado, se tendrá por desistida la solicitud, haciendo efectivo el apercibimiento del artículo 31 de la Ley N° 19.880.

RES U E L V O:

1.- **DECLÁRASE DESISTIDA** la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, ACUÍCOLAS, ALGUEROS, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA CON RUBROS AFINES Y PRESTACIONES A TERCEROS "ALGUEROS SAN JOSE" DE YACO BAJO COMUNA DE CALBUCO, R.U.T. N° 65.053.085-3, presentada con fecha 03 de enero del 2017, dando lugar al apercibimiento establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRÍBASE.



JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.